

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara que el plazo de que disfruta la Sociedad The Coruña Santiago and Peninsular Railway Company Limited para la construcción de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto del Carril vencerá en 31 de Marzo de 1895; entendiéndose subsistentes las condiciones facultativas y económicas de la concesión y variaciones aprobadas, así como todos los derechos que en aquélla le fueron otorgados.

Art. 2.º Se entenderá caducada la concesión si al año y medio de serie notificada la reforma del plazo á que se refiere el artículo anterior no estuviese construída la tercera parte de trazado de la línea.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que la Junta de Obras de la nueva Bolsa de Comercio de Madrid emita, en representación del Estado, 750.000 pesetas nominales en 1.500 obligaciones al portador de 500 pesetas cada una, segunda serie, amortizables, con interés de 5 por 100 anual y con garantía de segunda hipoteca sobre el solar, obras ejecutadas y que se ejecuten en el edificio que se construye para Bolsa de Comercio en la plaza de la Lealtad de esta Corte, destinando el importe de su negociación á la pronta terminación de las obras. Estas obligaciones tendrán el carácter de efectos públicos, como emitidas por el Estado, y estarán exentas de todo impuesto de Timbre y de Derechos Reales por la hipoteca, como constituida sobre un edificio de propiedad del Estado.

Art. 2.º Para atender al pago de los intereses de estas 1.500 obligaciones se destinará anualmente de la cantidad consignada en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, capítulo correspondiente á construcciones civiles, á disposición de la citada Junta de Obras, la suma de 50.000 pesetas durante quince años, á contar desde el ejercicio de 1892 á 1893. El exceso que resultase después de cubierto el pago de intereses se aplicará precisamente á la amortización en primer término de las 2.500 obligaciones de primera serie creadas á virtud del Real decreto de 19 de Julio de 1889, y en segundo lugar de las 1.500 que autoriza la presente ley.

Art. 3.º La amortización dará principio, una vez trasladadas al nuevo local las reuniones de Bolsa, con el producto de la venta del actual edificio, que autoriza el art. 2.º de la ley de 6 de Julio de 1883, y seguirá anualmente en la forma que expresa el artículo anterior y en la cuantía que permitan aquellos ingresos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran obras de interés general, y, por consiguiente, formando parte del plan de las del Estado, las necesarias para defender á Sevilla contra las inundaciones producidas por las crecidas del río Guadalquivir y afluentes.

Art. 2.º Estas obras se ejecutarán con cargo á los créditos consignados en el presupuesto extraordinario.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluya en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Puente-Cesures, en la carretera general de Coruña á Pontevedra, y atravesando las parroquias de Requeijo,

Campaña, Louro, Dimo, Oeste, Catoira, Abalo y Ramio, termine en el puerto del Carril.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, y demás disposiciones vigentes en la actualidad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara que el plazo de que disfruta la Sociedad anónima creada para llevar á cabo la construcción del ferrocarril á Francia por Camfrano, por lo que se refiere á la parte comprendida entre Huesca y Jaca, vencerá en 3 de Junio de 1893, entendiéndose subsistentes las condiciones facultativas y económicas de la concesión hecha con arreglo á las leyes de 5 de Enero de 1882 y 29 de Mayo de 1888, así como todos los derechos que en aquélla le fueron otorgados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los dominios españoles regirá un solo sistema de pesas y medidas: el métrico decimal.

Art. 2.º La unidad fundamental del sistema será la longitud del metro prototipo construído y conservado conforme á las estipulaciones del Convenio, también internacional, firmado en París en 20 de Mayo de 1875.

Art. 3.º El prototipo nacional del metro, formado de platino puro aleado con 10 por 100 en peso de iridio puro, será el deducido del prototipo internacional, con la ecuación ó corrección que le corresponda, determinada por comparación directa en la oficina internacional constituida según las disposiciones del citado Convenio.

Art. 4.º La unidad de peso y el prototipo nacional del kilogramo serán asimismo, respectivamente, la determinada con el concurso de las naciones convenidas, y el derivado directamente del prototipo internacional.

Art. 5.º Los múltiplos y submúltiplos de ambas unidades fundamentales, así como los de las derivadas, serán decimales, con la nomenclatura propia del sistema.

Art. 6.º La custodia y conservación de los prototipos nacionales del metro y del kilogramo, con el esmero y precauciones y por los medios que la ciencia aconseja y exige, así como las comparaciones directas que con ellos se juzgue indispensable practicar, estarán á cargo del Ministerio de Fomento, el cual guardará también, con análogas precauciones y para utilizarlos en las comparaciones usuales, los patrones que hoy posee, comparados con los prototipos internacionales.

Art. 7.º El Ministerio de Fomento mantendrá con carácter oficial las equivalencias de las antiguas pesas y medidas de las provincias de España con las del sistema métrico decimal, sin perjuicio de modificarlas cuando fuere necesario con la garantía científica oportuna.

Art. 8.º Todos los Ayuntamientos estarán provistos de una colección de tipos de pesas y medidas métricas decimales, contrastados por la Comisión permanente de pesas y medidas, y la conservarán cuidadosamente.

Art. 9.º El uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura es obligatorio en los actos y documentos de todas las dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio, lo mismo de la Península que de Ultramar, en el orden civil, militar, judicial y eclesiástico, así como en los contratos públicos y privados: es igualmente obligatoria la enseñanza del sistema en todas las Escuelas de instrucción primaria.

Art. 10. Las pesas y medidas métricas llevarán grabado su nombre ó la abreviatura correspondiente, y la marca del Contraste del Estado.

Art. 11. Un reglamento especial, que el Ministerio de Fomento publicará, contendrá todas las disposiciones concernientes á la ejecución de esta ley y al servicio del Contraste de pesas y medidas.

Art. 12. Los contraventores de los preceptos de esta ley quedarán sujetos á las penas que el Código penal señala, ó señalare en lo sucesivo, á los que usen pesas y medidas ilegales ó no contrastadas, sin perjuicio de las correcciones administrativas que el reglamento imponga.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidas en el art. 55 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 las obras de encauzamiento del río Daró en el trozo que media desde el pueblo de Gualta inclusive hasta el mar. Estas obras serán costeadas por todos los propietarios de terrenos situados dentro de la zona invadida por las aguas del expresado río, y su pago será obligatorio para dichos propietarios, previa la conformidad de la mayoría de ellos, con arreglo á lo que dispone el art. 55 antes citado, y lo que determine el reglamento que se dicte para la ejecución de la presente ley.

Art. 2.º Se crea una Junta que se titulará Junta para el encauzamiento del río Daró, de la cual sera Presidente el Gobernador de la provincia de Gerona, y la formarán, con éste y con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma, dos propietarios designados por el Gobernador por cada uno de los distritos municipales de Torroella de Montgri, Gualta, Serra, Ullastrel, Fontanillas, Palausator y Pals.

Art. 3.º Fijados por el personal facultativo del Gobierno los límites de la zona á que alude el art. 1.º de esta ley, la Junta creada en virtud del artículo anterior, teniendo en cuenta la extensión de la expresada zona y el importe del presupuesto aprobado por el Gobierno, determinará la cuota que por cada hectárea de terreno ó fracción de ella deban satisfacer los propietarios de las fincas comprendidas dentro de los indicados límites.

Art. 4.º Las cuotas de que habla el artículo anterior deberán quedar totalmente satisfechas dentro del

plazo de tres años, contados á partir de la fecha en que por acuerdo de la Junta se hubiese anunciado su pago en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*. La Junta exigirá su pago á los propietarios por trimestres vencidos, teniendo las mencionadas cuotas para los efectos de su exacción la consideración legal de impuestos ó arbitrios municipales, y pudiendo en su consecuencia emplearse el procedimiento de apremio contra los deudores morosos.

Art. 5.º Las cantidades que por virtud de esta ley recaudará la Junta serán inmediatamente ingresadas por ésta en el Banco de España ó sus sucursales á disposición del Gobierno, para ser por éste destinadas precisamente al pago de las obras á que se refiere el artículo 1.º de esta ley.

Art. 6.º La ejecución de las expresadas obras vendrá á cargo del Estado, el cual deberá dar comienzo á las mismas inmediatamente de aprobado el proyecto, continuándolas sin interrupción, pero sin que en caso alguno venga obligado á invertir en ellas otras cantidades que las recaudadas en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 7.º No obstante lo dispuesto en el precedente artículo, serán de cuenta del Estado los gastos que ocasionen los estudios y proyecto definitivo de la obra, así como su replanteo y la determinación de la zona que ha de resultar beneficiada, destinándose al efecto el personal facultativo y las cantidades necesarias.

Art. 8.º Por el Ministerio de Fomento se procederá á dictar á la mayor brevedad posible el correspondiente reglamento para la ejecución de lo dispuesto en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se faculta al Ayuntamiento de Barcelona para que, sin perjuicio de las edificaciones y ventas de terrenos llevadas á cabo por el mismo hasta la fecha, en virtud de lo dispuesto por el art. 2.º de la ley de 18 de Diciembre de 1869, pueda destinar á la edificación, ó bien enajenar libremente para este ó cualquier otro objeto, todos los demás solares ó parcelas comprendidos dentro del perímetro cedido al propio Ayuntamiento por el art. 1.º de la citada ley y que se hallan enclavados en las manzanas que rodean al parque de dicha ciudad, dados los límites y extensión que tiene actualmente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas provinciales de Bellas Artes, como establecimientos públicos de enseñanza que son, estarán desde esta fecha bajo la dependencia de los Rectores de las Universidades, á quienes, como Jefes superiores de las mismas, les incumbe la inspección y vigilancia de la administración, del personal, de los estudios y de la disciplina, quedando así completamente separadas de las Academias provinciales de Bellas Artes.

Art. 2.º Las referidas Escuelas se regirán en lo sucesivo, y en todo aquello que les es aplicable, por el reglamento vigente para los establecimientos de segunda enseñanza aprobado por Real decreto de 22 de Mayo de 1859. Los Directores de estas Escuelas asumirán, con arreglo á las prescripciones de este reglamento y bajo la inmediata dependencia de los respectivos Rectores, las facultades que en materia económica han tenido hasta ahora los Presidentes de las Academias provinciales de Bellas Artes.

Art. 3.º En las mencionadas Escuelas de Bellas Artes se respetará y cumplirá, en tanto que las enseñanzas no se modifiquen, el sistema y las denominaciones de las asignaturas que para los estudios oficiales establece el art. 37 del Real decreto de 31 de Octubre de 1849.

Art. 4.º Las oposiciones á las plazas de Ayudantes numerarios de las referidas Escuelas que en lo sucesivo vacaren, se verificarán en Madrid y con arreglo á las disposiciones que á la sazón estuvieren vigentes en este particular.

Art. 5.º Quedan derogados el Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y demás disposiciones posteriores en cuanto se opongan en todo ó en parte al cumplimiento de lo preceptuado en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Vista la instancia del Presidente de la Cámara Agrícola de Tortosa en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen;

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por fallecimiento de D. Miguel Herro Yeste;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á D. Mariano Royo y Urieta, que ocupa el primer lugar en la escala de los Inspectores generales de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Debiendo continuar en la situación de supernumerario en que se le declaró por orden de 19 de Mayo de 1873 D. Mariano Royo y Urieta, nombrado Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por Real decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo, para cubrir la vacante que con este motivo resulta, á D. Gabriel Rodríguez y Benedicto, que ocupa el primer lugar en la escala de los Inspectores generales de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Debiendo continuar en la situación de supernumerario en que se le declaró por Real orden de 10 de Septiembre de 1884, D. Gabriel Rodríguez y Benedicto, nombrado Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por Real decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover el mencionado empleo, para cubrir la vacante que con este motivo resulta, á D. José Peñarredonda y Llaguno, que ocupa el primer lugar en la escala de los Inspectores generales de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Sivas.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por fallecimiento de D. Juan Moreno Rocafull;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Eduardo Saavedra y Moragas, que ocupa el primer lugar en la escala de los Inspectores generales de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Sivas.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Eduardo Saavedra y Moragas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á D. Manuel Ramírez y Bazán, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Sivas.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por jubilación de D. Eduardo Mojados y Ramos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á D. Manuel García y Arous, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Sivas.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. José Peñarredonda y Llaguno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Manuel Sanz Zornoza, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Sivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La vigente ley de Presupuestos de la isla de Cuba autoriza al Gobierno en su art. 7.º, párrafo noveno, para rectificar los tipos del impuesto de consumos sobre bebidas y establecer el de patentes de expendición sobre la venta al por mayor ó menor, con arreglo á las tarifas que se consignan en el mismo precepto legal.

A organizar el segundo se dirige al proyecto de decreto adjunto, si merece la aprobación de V. M.

Establecido este impuesto por la ley de 18 de Junio

de 1890, no llegó á convertirse en hecho, quedando en suspenso hasta el momento actual en que se ha consignado de nuevo en la ley de Presupuestos citada.

Sin otros datos en la historia financiera de la isla de Cuba que ilustren la materia, sólo cumple al Ministro facilitar su planteamiento, á fin de que tenga una base tributaria equitativa y en armonía con la importancia de los establecimientos á que afecta, y el cálculo del consumo.

No es posible por ahora proceder con completa seguridad, y aunque se ha procurado el mayor acierto, la experiencia y el tiempo dirán de qué mejoras es susceptible el sistema adoptado, para que los intereses del Tesoro se relacionen con los de los que han de contribuir á su pago.

Con arreglo á este criterio de prudencia se ha redactado la Instrucción del nuevo impuesto, y en su vista, el Ministro que suscribe somete á V. M. con el acuerdo del Consejo de Ministros el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de conformidad con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La cobranza de las patentes de expendición al por mayor y menor de alcoholes, aguardientes y licores, establecidas por la ley de Presupuestos para la isla de Cuba de 30 de Junio próximo pasado, se sujetará á las formalidades prescritas en la adjunta Instrucción, que regirá con el carácter de provisional.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

INSTRUCCION

PARA ESTABLECER Y COBRAR LAS PATENTES DE EXPENDICIÓN DE ALCOHOLES, AGUARDIENTES Y LICORES Á QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO NOVENO DEL ART. 7.º DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA ISLA DE CUBA DE 30 DE JUNIO DE 1890

Artículo 1.º Las patentes de expendición de alcoholes, aguardientes y licores se exigirán en la isla de Cuba desde esta fecha, con arreglo á la tarifa siguiente:

Clases de las patentes.	Precios. Pesos.
Primera.....	100
Segunda.....	80
Tercera.....	60
Cuarta.....	40
Quinta.....	20
Sexta.....	15
Séptima.....	10
Octava.....	5
Novena.....	4
Décima.....	3

Art. 2.º Servirán de base para la exacción de este impuesto la importancia de los establecimientos y el cálculo del consumo, sujetándose en lo posible las Administraciones de Hacienda para señalar las clases á la importancia de las cuotas que satisfagan los interesados por concepto de contribución industrial, y además á las circunstancias relacionadas en el cuadro siguiente:

	Poblaciones		En las de más poblaciones.
	Habana.	de 1.º y 2.º orden.	
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Fábricas de licores y almacenes de vinos, aguardientes y licores exclusivamente, y los importadores de estos artículos cuando los vendan al por menor, casinos, restaurants, almacenes de víveres por mayor y menor, y al por mayor solamente.....	De 80 á 100	60	40
Cafés, fondas y establecimientos de venta de agua, refrescos y bebidas, droguerías, galleterías, confiterías, panaderías y farmacias...	40	20	15
Bodegas, bodegonas y tiendas mixtas.....	15	10	5
Vendedoras de café, licores y aguardientes y refrescos.....	5	4	3

Art. 3.º Después de satisfecha en la Administración de Hacienda la cuota según la clase que corresponda, se extenderán las patentes por los Gobiernos de provincia en el papel sellado que señala la ley del Timbre ó en papel blanco con el sello móvil oportuno, haciendo constar en dicho documento por certificación el nombre del contribuyente, indus-

tria que ejerce ó va á ejercer, pueblo y calle donde está establecido, y clase de la patente y fecha de su expedición.

Las Administraciones de Hacienda podrán imprimir dichas patentes, cuidando de que consten los expresados conceptos y con arreglo al modelo de las establecidas para el pago de la contribución industrial.

Art. 4.º Todo individuo ó Sociedad mercantil, Círculo ó Casino que tengan establecidas ó establezcan algunas de las industrias comprendidas en el cuadro anterior adquirirán la patente de la clase que corresponda.

Art. 5.º Las patentes serán anuales dentro de cada presupuesto, y sólo servirán para el individuo, Sociedad, establecimiento y término municipal que las mismas expresen. Tampoco servirá una sola patente para expender bebidas alcohólicas en dos ó más localidades, aunque fuesen del mismo dueño.

Art. 6.º Todo expendedor de aguardientes, alcoholes y licores, cualquiera que sea la forma en que se realice la venta, tendrá obligación de colocar la patente que le autorice para ello en sitio en que esté á la vista del público.

Art. 7.º Los Administradores de Hacienda ordenarán la inspección de este servicio, disponiendo la clausura de todo establecimiento comprendido en la tarifa, si no tuviese el industrial la patente que le corresponde, y en el caso de que exclusivamente esté autorizado para la venta de dicho artículo.

Quando el industrial tuviese además autorización para expender otros artículos, se le obligará por la falta de patente á retirar de la venta pública los alcoholes, aguardientes y licores.

Art. 8.º Los agentes y funcionarios de la Hacienda, al girar la visita á los pueblos, darán parte á los Alcaldes respectivos de los establecimientos que se hallan en los casos de que habla el artículo anterior para que dispongan la inmediata clausura; ó retirada de la venta según corresponda, recogiendo de la Autoridad municipal aviso de haberlo cumplimentado.

Art. 9.º Si en el término de quinto día, que fijará el Administrador de Hacienda ó su Delegado, según los casos, no se cumpliera la orden de cierre del establecimiento ó retirada de la venta de dichas mercancías, se impondrá al industrial el recargo de otra patente, procediéndose sin demora á hacer efectivo este doble impuesto por la vía de apremio.

Art. 10. Los Gobernadores, Alcaldes y demás Autoridades á quienes compete otorgar licencias para la apertura, establecimientos ó fijación de local, de industria que tengan relación con la venta de alcoholes, aguardientes y licores, no las concederán sin que el solicitante presente la oportuna patente que le autorice para realizar dicha venta.

Art. 11. En el caso de extravío de la patente podrá solicitar el industrial certificación de referencia que le será expedida en papel del sello 11.º ó en papel blanco con el timbre que corresponda.

Art. 12. Las patentes de que trata esta Instrucción se expedirán por todo su valor, sea cual fuere la fecha en que se soliciten y el tiempo que el industrial use de su permiso dentro del año económico que corresponda.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina, por el Ministro de Ultramar, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Amurrio, de cuarta clase, á Don Jenaro Cavestany y González Nandín, que sirve el de Alfonso XII (Cuba) y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Las medidas de higiene pública, aconsejadas constantemente por la ciencia, se hacen inexcusables cuando puede temerse la invasión de alguna epidemia que, como el cólera morbo asiático, encuentra las mayores facilidades de propagación en el olvido ó abandono de aquellas reglas, especialmente en cuanto se refiere al régimen de las aguas, limpieza y saneamiento de las poblaciones, desinfección ordenada y eficaz extirpación de los gérmenes ó focos infecciosos desde el primer momento en que aparezca.

Ante el peligro, aunque sea lejano, que envuelve la existencia del cólera morbo en algunas regiones de Rusia, y la aparición de casos coleriformes en algunos puntos de Francia, se impone el más exacto y rápido cumplimiento de las disposiciones dictadas á este propósito, principalmente en las Reales órdenes de 20 de Abril de 1886 y 12 de Agosto de 1890. En ambas se resume el Código sanitario á que todos los pueblos de esa provincia deben hallarse sometidos, aplicando unos ú otros sus prescripciones, según se trate, del periodo actual de precaución, ó se llegase desgraciadamente al de invasión y desarrollo de la temida enfermedad.

He de encarecer igualmente á V. S. la mayor prontitud para poner en conocimiento de este departamento cualquier alteración sufrida en la salud pública y las medidas adoptadas para combatirla.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, seguro de que coadyuvará eficazmente al cumplimiento de los imperiosos deberes de la Administración pública en tan importante y delicada materia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

La presencia del cólera morbo asiático en algunas regiones de la Rusia meridional, y el avance de la epidemia al Oeste del mar Caspio, amenazando en su marcha invasora el litoral del mar Negro, obliga á nuestra Administración sanitaria á velar con todo interés y especial cuidado por el fiel cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas á la visita y admisión de buques de esta última procedencia, extremando su rigor en el desempeño de los importantes deberes que á las Direcciones de Sanidad de los puertos están encomendados, puesto que la más ligera imprevisión por su parte podría ser origen de incalculables perjuicios.

En su virtud, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se excite el celo de las Direcciones de Sanidad marítima en cuanto se refiere á la visita de aspecto, tacto y estancia en bahía, ajustando su conducta á nuestra legislación sanitaria, especialmente á la Real orden de 31 de Marzo de 1888; y teniendo en cuenta que la imposición de medidas cuarentenarias en las circunstancias presentes puede obedecer principalmente á las siguientes causas, ya previstas por circular de 7 de Julio de 1883, cuyo tenor literal es el siguiente:

Primera. Existencia epidémica del cólera morbo asiático en el puerto de primitiva procedencia del buque ó en aquellos donde haya hecho escala durante su viaje.—En este caso, teniendo en cuenta el art. 35 de la vigente ley de Sanidad de 1855, reformada por la de 24 de Mayo de 1866, será despedido el buque á Lazareto suelto para purgar cuarentena de diez días, si no ha habido accidente á bordo durante la travesía, ó de quince en caso contrario, obligándose al desembarco y expurgo de los géneros comprendidos en el art. 41 de la misma ley, es decir, ropas y efectos de uso de la tripulación y pasajeros, cueros al pelo, pieles, plumas y pelos de animales, lana, seda, algodón, trapos, papeles y animales vivos, quemando ó arrojándose al mar las sustancias animales y vegetales en descomposición, ventilando los demás efectos del cargamento, abriendo las escotillas y colocando en ellas las mangueras necesarias.

Segunda. Procedencia del buque de países inmediatos ó intermedios notoriamente comprometidos con aquél donde exista declarada oficialmente la epidemia.—En este caso, con arreglo al art. 36 de la expresada ley, debe ser sometido á tres días de observación, practicándose las medidas higiénicas mencionadas en la disposición 3.ª de la Real orden de 5 de Junio y circular de 30 de Noviembre de 1872, es decir, baños y aseo de la tripulación, ventileo general del buque, limpieza y desinfección de la sentina y fumigaciones clóricas en la bodega y cámaras.

Tercera. Accidente á bordo ó estado poco satisfactorio de la salud de los tripulantes y pasajeros durante la travesía.—En este caso, y cuando así lo haga sospechar el resultado de la visita de inspección y tacto, será convocada la Comisión médica de la Junta local de Sanidad, que emitirá su dictamen con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre de 1872.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por renuncia de los propuestos en primero y segundo lugar para la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Tapia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para la referida vacante, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Julián Irurozqui y Palacios, Profesor auxiliar

del Instituto de Bilbao, propuesto en tercer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Julián Irurozqui Palacios.

En 15 de Junio de 1882 fué nombrado, por oposición, Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Bilbao.

Acredita 14 cursos de explicación de cátedras en dicho Instituto.

Es Secretario del mismo establecimiento desde 8 de Febrero de 1890 y ejerce el cargo de Bibliotecario desde el 2 de Agosto del citado año.

Propuesto en segundo lugar de terna en oposiciones á cátedras de Lengua francesa.

Asesor de la Comandancia de Marina de la provincia marítima de Bilbao, cuyo cargo desempeña gratuitamente desde 5 de Julio de 1887.

Ha sido durante cuatro años Secretario suplente de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras; Grado de Doctor en la misma Facultad.

Título de Licenciado en Derecho civil y canónico.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y perfecta inteligencia de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Presupuestos para esa isla, de 30 de Junio próximo pasado, se tendrá presente:

1.º Que desde el día de hoy, y en virtud de la supresión establecida en dicha ley, dejarán de cobrarse los derechos de carga y descarga que pesaban sobre los carbones minerales á la entrada ó salida de la isla.

2.º Que las mercancías que se destinen á la Península ó Islas adyacentes, Puerto Rico y Filipinas, y gocen por algún convenio comercial de exención del derecho de carga con respecto al tráfico con cualquier país, como por ejemplo: azúcares, melazas, cafés, tés y cueros sin curtir, que nada satisfacen actualmente al embarcarse para los Estados Unidos, quedan exceptuados del pago de dicho impuesto, siempre que sean producidas en la isla de Cuba.

3.º Que queda vigente la franquicia de derechos de descarga concedida por el art. 6.º del Real decreto de 7 de Agosto de 1891, cuando sean producto y procedencia de territorio nacional, á las mercaderías que por Convenio ó Tratado de cualquier clase gocen de este beneficio ó de rebaja en el expresado derecho al proceder de país extranjero; entendiéndose, por lo tanto, exceptuados del pago total de dicho impuesto, las mercancías que procedan y sean producto de la Península y provincias y posesiones españolas, y se relacionan en las tablas A y B del vigente arreglo comercial con los Estados Unidos, y que las contenidas en las tablas C y D del propio arreglo gozarán del 50 y 25 por 100 de rebaja, respectivamente, al igual de las procedencias y productos de la República norte-americana, debiéndose en cada caso consultar en la liquidación del adeudo el repertorio del Arancel para la puntal aplicación de estas disposiciones.

4.º La percepción de los derechos de carga y descarga de mercancías continuará exigiéndose como hasta hoy en las facturas de exportación ó en las declaraciones de adeudo, expresándose en estos documentos, al practicar la liquidación, las franquicias ó rebajas de que gocen determinados artículos.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse íntegra esta resolución en las GACETAS DE MADRID y de la Habana. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de Cuba.

Excmo. Sr.: Para la cobranza del impuesto establecido por el art. 15 de la ley de Presupuestos para esa isla de 30 de Junio próximo pasado, se tendrán presentes las reglas que siguen:

1.º El impuesto de un peso por cada pasajero que salga de la isla de Cuba en buque de cualquier clase y bandera, con destino á los puertos del extranjero, y de 25 centavos cuando aquéllos se dirijan á la Península ó provincias españolas de Ultramar, se cobrará inmediatamente después de cerrado el registro del buque conductor por nota que presentará el consignatario con el V.º B.º de la Capitanía del puerto, sirviendo de base

á la liquidación que practicará el Negociado de exportación, y que, contraída é intervenida por el Contador, se sujetará á las prescripciones del párrafo segundo del artículo 82, y caso 13 del 151 de las Ordenanzas de Aduanas.

2.º En iguales cantidades se exigirá el impuesto por cada pasajero que respectivamente proceda del extranjero ó de la Península y sus provincias y posesiones ultramarinas en buque de cualquier bandera, con la diferencia de que la nota expresiva del pasaje la presentará el Capitán del buque, autorizándola el Jefe de Sanidad del puerto, practicándose la liquidación con las formalidades antes previstas.

3.º Las omisiones ó disminución en el número de viajeros serán penadas por el Administrador de la Aduana con una multa de 10 veces el derecho, cuyo pago se ha tratado de eludir, respondiendo de la falta el Capitán y el consignatario del buque.

4.º El ingreso del impuesto de viajeros en las Tesorerías provinciales respectivas se verificará mediante cargareme especial, en igual forma que los demás productos de la renta de Aduanas.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos, publicándose esta resolución íntegra en las GACETAS DE MADRID y de la Habana. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Para la cobranza del impuesto establecido por el art. 11 de la ley de Presupuestos para esa isla de 30 de Junio próximo pasado, se tendrán presentes las reglas que siguen:

1.º El impuesto de un peso por cada pasajero que salga de la isla de Puerto Rico en buque de cualquier clase y bandera, con destino á los puertos del extranjero, y de 25 centavos cuando aquéllos se dirijan á la Península ó provincias españolas de Ultramar, se cobrará inmediatamente después de cerrado el registro del buque conductor por nota que presentará el consignatario con el V.º B.º de la Capitanía del puerto, sirviendo de base á la liquidación, que practicará el Negociado de exportación, y que, contraída é intervenida por el Contador, se sujetará á las prescripciones del párrafo segundo del art. 82 y caso 13 del 151 de las Ordenanzas de Aduanas.

2.º En iguales cantidades se exigirá el impuesto por cada pasajero que respectivamente proceda del extranjero ó de la Península y sus provincias y posesiones ultramarinas en buque de cualquier bandera, con la diferencia de que la nota del pasaje la presentará el Capitán del buque, autorizándola el Jefe de Sanidad del puerto, practicándose la liquidación con las formalidades antes previstas.

3.º Las omisiones ó disminución en el número de viajeros serán penadas por el Administrador de la Aduana con una multa de 10 veces el derecho cuyo pago se ha tratado de eludir, respondiendo de la falta el Capitán y el consignatario del buque.

4.º El ingreso del impuesto de viajeros en las Tesorerías provinciales respectivas se verificará mediante cargareme especial, en igual forma que los demás productos de la renta de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta resolución íntegra en las GACETAS DE MADRID y de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: Por consecuencia de la autorización que con carácter obligatorio se establece en el párrafo noveno del art. 7.º de la ley de Presupuestos para la isla de Cuba de 30 de Junio próximo pasado, el impuesto de consumo sobre bebidas continuará cobrándose en las Aduanas y liquidándose en las oportunas declaraciones, con arreglo á la tarifa siguiente:

	Pesos.
Pagará el litro:	
La ginebra y el ginebrón hasta 22 grados	0'12
30 idem	0'20
De 31 á 40 idem	0'24
De 41 á 50 idem	0'28
De 51 á 60 idem	0'32
De 61 á 70 idem	0'36
De 71 en adelante	0'40
Alcohol y los aguardientes industriales de patatas y cebada, etc.	0'20
Cognac, brandy, ron, etc.	0'20
Cerveza y poters	0'07
Vinos ordinarios, rojo ó blanco	0'015
Idem finos, procedentes del extranjero	6'20
Idem, de procedencia nacional	0'10

Cuando la introducción se verifique en botellas ó frascos, el adeudo será con un 50 por 100 de recargo en las procedencias del extranjero, y con un 25 por 100 en los vinos de procedencia nacional. El ingreso de las cantidades que produzca el impuesto se hará diariamente en las Tesorerías provinciales respectivas por cargaremos especiales en igual forma que los demás productos de la venta de Aduanas.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, publicándose esta resolución íntegra en las GACETAS DE MADRID y de la Habana. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de Cuba.

Excmo. Sr.: La disposición 6.ª del art. 7.º de la ley de Presupuestos para esa isla de 30 de Junio último autoriza al Gobierno de S. M. para acordar la declaración de fallidos de los débitos correspondientes á recibos de contribución territorial por cuotas anuales, cuyo importe, excluidos los recargos, no exceda de un peso, que se hallen pendientes de cobro por ejercicios anteriores á 1891-1892; y con el fin de que una disposición que tanto beneficia á los contribuyentes tenga el más pronto y exacto cumplimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.); y en su nombre la REINA

Regente del Reino, se ha servido disponer se den por terminados todos los expedientes formados para el cobro por la vía de apremio de las cuotas que no excedan de un peso, excluyendo los recargos pendientes de cobro por ejercicios anteriores á 1891-92, declarándose fallidas, y que V. E. se sirva circular esta disposición á los Gobernadores regionales para su cumplimiento.

De Real orden lo comunico á V. E. á los mismos fines y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Examinada la copia del acta de entrega de la Caja de la Deuda de esa isla, verificada el 1.º de Marzo último por los Sres. Fernández Figares, Ortega y Morales, Ordenador, Tesorero y Contador respectivamente, á D. Vicente Torres, D. Aniceto Suárez Bárcena y D. Augusto Rosales, que los sustituyeron en dichos cargos, y cuya copia remitió V. E. á este Ministerio con carta oficial núm. 282, resulta:

1.º Que en títulos de la Deuda definitiva amortizable al 3 por 100 de interés y 1 por 100 de amortización disponibles para pagos, existen con sus cupones los títulos cuya importancia, numeración, serie y valores son los siguientes:

Serie.	Títulos.	Su numeración.	Valor Pesos.	Cupones.	Valor. Pesos.
A	257	Del 34.744 al 35.000.....	1.497.925	11.565	674.066'25
B	168	19.338 al 19.500.....		7.560	
C	299	22.702 al 23.000.....		13.455	
D	26	16.204 al 16.219, 16.491 al 16.500.....		1.170	
F	1.448	13.055 al 13.500, 14.001 al 15.000, 12.499 al 12.500		65.160	
	2.198			98.910	

Cuyos títulos existen en dicha Tesorería para ser entregados á los interesados á medida que así se disponga por Reales órdenes, previas propuestas de la Junta superior de la Deuda.

2.º Que la numeración de estos títulos enlaza según comprobación con los emitidos últimamente, si bien se observa que en la serie D se figuran los correspondientes á los números 16.204 al 16.219, los cuales no debieron existir en la Caja, en razón á que fueron ya emitidos en 17 de Octubre de 1887, según así se deduce de la relación de 25 del mismo mes y año, que obra en el Negociado de la Deuda de este Ministerio.

3.º Que esa existencia indebida quizá pueda obedecer á no haber acudido los interesados á recoger dichos

títulos; pero como en ese caso y transcurrido un año debió declararse la caducidad de los mismos, no se explica satisfactoriamente aparezcan en Caja.

Respecto á los títulos comprendidos bajo la serie F, se observa igualmente que los señalados con los números 12.499 y 12.500 no debieron tampoco consignarse, puesto que por Real orden de 13 de Marzo de 1888 se mandaron inutilizar, disposición que no ha tenido efecto á pesar de haber manifestado el Gobernador general en 15 de Mayo de dicho año que procedía á su cumplimiento, toda vez que figuran como existentes.

4.º Que en títulos de la misma Deuda, que se hallan en depósito en la Tesorería, resultan los que á continuación se detallan:

Serie.	Títulos.	Valor de los mismos. Pesos.	Cupones.	Su valor. Pesos.
A	178	8.150	8.010	3.677'50
B	38		1.710	
D	9		405	
	225		10.125	

Los cuales en nada alteran la cuenta de la Deuda por lo que respecta á los títulos en circulación, ya que se trata de depósitos hechos por particulares, que podrán ser retirados en su día.

5.º Que en títulos de esta Deuda no disponibles aparecen los siguientes:

Serie.	Títulos.	Su numeración.	Valor general de los títulos. Pesos.	Cupones.	Valor. Pesos.
B	181	17.632 al 36, 17.586, 17.587, 15.192 al 203, 15.318 al 57, 12.332 al 37, 12.322 al 24, 8.247 al 53, 7.770 al 7.887, 8.258, 8.827, 16.501, 17.062, 17.172, 1.101, 3.095 y 16.565.....	68.550	6.525	25.606'50
C	103	16.497 al 16.500, 16.387, 16.408, 17.177 al 251, 4.888 al 97, 4.330 al 4.337, 4.250, 4.306, 8.030 y 10.564....		4.434	
D	16	14.825 al 14.838, 15.499, 15.500.....		720	
F	46	88, 328 al 335, 5.398 al 400, 8.985, 9.346 al 50, 9.696 al 9.716, 11.762 al 65, 2.004, 7.541 y 7.542.....		1.647	
	346			13.326	

ignorándose la procedencia de estos títulos, pues no consta por antecedente alguno que ingresaran en Caja con las formalidades debidas; y como quiera que sobre este particular se dispuso por Real orden de 10 de Julio de 1889 que se inutilizaran dichos títulos para después ser quemados, cuya Real orden fué recordada, en vista de no obtenerse contestación, en 1.º de Octubre del mismo año, 17 de Octubre de 1890 y 9 de Septiem-

bre de 1891, es más de extrañar se guarde en el acta el más completo silencio respecto á estas comunicaciones, haciéndose constar, sin embargo, los mencionados títulos como una existencia legal.

6.º Que también es de notar se consignen 16 títulos de la serie D, cuando verdaderamente no son más que 14, puesto que los señalados con los números 15.499 y 15.500 debieron inutilizarse por deteriorados, con-

forme á lo dispuesto en la ya citada Real orden de 13 de Marzo de 1888.

7.º Que en residuos existentes en Caja, según el acta que se examina y relaciones que le acompañan y justifican, aparecen 7.502 pesos 52 centavos, y en calidad de depósito 1.124 pesos 41 centavos, no dándose tampoco explicación alguna, siendo de suponer que esos residuos sean los que se emitieron con sus correspondientes títulos y no se entregaron á los interesados, y como la Junta superior de la Deuda acordó devolver todos los expedientes que se hallaban en este caso, es probable que los interesados no hayan acudido á reclamarlos, desde cuyo momento y de resultar así, vendrían dichos residuos á ser caducados; por todo lo que no es bastante lo relacionado en el acta para formar juicio exacto sobre el particular, por esa falta de antecedentes.

8.º Que en títulos de la Deuda definitiva de anualidades para la emisión se consignan 141 de á pesos 5, importantes 9.940'50, á los que se hallan unidos 7.050 cupones, ascendentes á 17.625 pesos.

9.º Que en depósito existen una media anualidad número 48.908, y una anualidad núm. 48.946, cuyo valor es de pesos 211'50, teniendo unido cada una 50 cupones, importantes pesos 375.

10. Que en títulos de la misma Deuda no disponibles resultan, según el acta, 177 de pesos 70'50 y 604 de pesos 141, cuyo importe es de pesos 97.642'50, uniéndose á las medias anualidades expresadas 7.788 cupones y á las enteras 26.576, con un valor en conjunto de pesos 152.350; pero que examinados los antecedentes que obran en el Negociado, las 604 anualidades que se mencionan deben reducirse á 603, que es la verdadera existencia, por lo que esta parte del acta adolece de un error que procede subsanar. Además, respecto á estos títulos es de observar que á semejanza de los correspondientes á los de la Deuda amortizable al 1 y 3 por 100 de que se trata en las observaciones primera á la tercera han debido entregarse á los interesados, y pasado un año ser caducados, sobre cuyo extremo tampoco se da explicación alguna.

11. Que en residuos de la misma Deuda disponibles aparecen en dicho documento 26.557'42 pesos, y en depósito pesos 1.178'89, cuyo pormenor se detalla en relación correspondiente, cuyos residuos, á semejanza de los títulos de que se trata en la observación 4.ª, se hallan en el mismo caso, no alterando la cuenta de referencia, y

12. Que respecto á los valores pertenecientes al depósito de quema, no se hicieron cargo de ellos el nuevo Ordenador y Contador; por encontrarse fuera de la Caja en un armario con una sola llave del Tesorero, por cuya causa tampoco pudo hacerse cargo el Sr. Contador de la Junta de la Deuda, siendo así que remitidos por el de este Ministerio para ser quemados como se expresa, han debido comprenderse en el acta y no prescindir de los mismos.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en vista de que en el acta de entrega aparecen los errores y faltas señalados de los que no pueden ser responsables los nuevos Claveros, se proceda á nuevo recuento con la misma solemnidad que se ha hecho la entrega, en el que los Claveros salientes deberán exponer en el acta que se redacte, las explicaciones necesarias, sobre los errores advertidos, y las razones que les hayan asistido para dejar sin cumplimiento las repetidas Reales órdenes dirigidas por este Ministerio que también se citan.

2.º Que los nuevos Claveros expongan también su parecer sobre las dificultades que en su sentir puedan ofrecerse para normalizar la situación de la Caja y tiempo que se considere necesario para este servicio.

3.º Del acta con los informes y explicaciones que se disponen en los anteriores preceptos se remitirá copia autorizada á este Ministerio; el que fijará el plazo expresado y dará las instrucciones convenientes para normalizar dicha Caja, pasado el que, las protestas formuladas y que se formulen no tendrán efecto y recaerá toda la responsabilidad en la demora de este servicio en los Claveros entrantes.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Julio de 1892.

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	60	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	30	Hembra	24	Casada	Estrechez é insufic.	Hospital Provincial	>
2	Idem	59	Casado	Idem	Segovia, 16	>	31	Idem	30 m.	P.	Bronquitis	Toledo, 94	>
3	Idem	3	P.	Idem	Serrano, 19	>	32	Idem	75	Viuda	Broncopneumonia	Conde Duque, 82	>
4	Idem	32	Soltero	Tisis pulmonar	Hospital Militar	>	33	Idem	64	Idem	Idem	Humilladero, 29	>
5	Idem	20	Idem	Anginas	Idem	>	34	Idem	5 m.	P.	Bronquitis capilar	Trafalgar, 23	>
6	Idem	55	Casado	Degeneración cancerosa	Silva, 49	>	35	Idem	4	P.	Bronquitis aguda	Mancebos, 9	>
7	Idem	63	Idem	Estrechez corazón	Jesús, 6	>	36	Idem	18 m.	P.	Enterocolitis	Lorenzo Coria, 2	>
8	Idem	70	Idem	Broncopneumonia	Hortaleza, 118	>	37	Idem	8 m.	P.	Cólico por indigestión	Vicario Viejo, 9	>
9	Idem	3 m.	P.	Bronquitis	Carretera Andalucía, 5	>	38	Idem	2	P.	Encefalitis	Car. San Jerónimo, 32	>
10	Idem	1	P.	Enteritis aguda	Paseo de los Ocho Hilos, 1	>	39	Idem	24	Soltera	Idem	Amaniel (Incurables)	>
11	Idem	15 m.	P.	Catarro intestinal	Hermosilla, 56	>	40	Idem	3 m.	P.	Meningitis	Artistas, 35	>
12	Idem	18 m.	P.	Tisis intestinal	Mesón de Paredes, 85	>	41	Idem	8 m.	P.	Idem	Claudio Coello, 68	>
13	Idem	2	P.	Meningitis	Olózaga, 12	>	42	Idem	1	P.	Idem	Ferraz, 58	>
14	Idem	19	Soltero	Idem	Hospital Militar	>	43	Idem	13 m.	P.	Idem	Martín de Vargas, 10	>
15	Idem	18 m.	P.	Idem	Cost. de Santa Teresa, 12	>	44	Idem	14 m.	P.	Idem	Esperanza, 9	>
16	Idem	29 m.	P.	Idem	Ferraz, 34	>	45	Idem	1	P.	Idem	Buenavista, 44	>
17	Idem	9	Soltero	Eclampsia	Toledo, 116	>	46	Idem	1	P.	Idem	Car. San Jerónimo, 28	>
18	Idem	56	Casado	Congest. cerebral	Plaza del Angel, 7	>	47	Idem	4 m.	P.	Eclampsia	Carret. Extremadura, 10	>
19	Idem	5 m.	P.	Apoplejía	Conde Duque, 7	>	48	Idem	4	P.	Heridas	Minas, 26	Judicial
20	Idem	39	Viudo	Asfixia	San Andrés, 2	>	49	Idem	4 d.	P.	Falta de desarrollo	Mira el Sol, 9	>
21	Idem	3 d.	P.	Trastorno infantil	Embajadores, 27	>	50	Idem	11 m.	P.	Erisipela	San Cosme, 18	>
22	Idem	46	Casado	Hernia inguinal	Pacífico, 41	Judicial	51	Idem	1 m.	P.	No de término	Inclusa	>
23	Idem						52	Idem	8 d.	P.	Idem	Idem	>
24	Idem	Feto			Paseo Imperial, 2	>	53	Idem	23 d.	P.	Idem	Idem	>
25	Idem	Idem			Ilustración, 8	>	54	Idem	3 d.	P.	Idem	Idem	>
26	Hembra	54	Viuda	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	55	Idem	Feto			Dos Hermanas, 16	>
27	Idem	3 m.	P.	Sífilis infantil	Inclusa	>	56	Idem	Idem			Lavapiés, 28	>
28	Idem	4	P.	Fiebre gástrica	Paloma, 19	>	57	Idem	Idem			Bravo Murillo, 56	>
29	Idem	75	Viuda	Insuficiencia mitral	San Carlos, 3	>	58	Idem	Idem			Don Martín, 23	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	4	1	5
Del aparato respiratorio	2	5	7
Demás enfermedades en general	19	27	46
TOTAL de inhumaciones	25	33	58

Madrid 4 de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

SECCIÓN DE SANIDAD MARÍTIMA

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Junio de 1892.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD que la dirige .	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Alejandro (Egipto)	Cónsul de España	4 Junio 1892	24 Junio 1892	Turbat-i-Cheih Djam	Según comunica el Delegado sanitario otomano en Técheran el cólera queda limitado á Turbat-i-Cheih Djam.
Idem (Id.)	Idem	4 Junio 1892	24 Junio 1892	Kalat-Sikar	Por telegrama del Dr. Gazala, Médico sanitario de Bassorah, se hace constar la existencia de la peste en los alrededores de la villa de Kalat-Sikar, cerca de Hai, en la tribu de Mehsh.
Constantinopla (Turquía)	Cónsul de España. (Recibido por telegrama comunicado por el Sr. Ministro de Estado)	23 Junio 1892	24 Junio 1892	Bakon	Cólera, Bakon, Rusia, mar Caspio.
Cuba (Antillas españolas)	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Ultramar.)	10 Mayo 1892	3 Junio 1892	Isla de Cuba	Satisfactorio.
Idem (Id.)	Idem	19 Mayo 1892	8 Junio 1892	Idem	Idem.
Idem (Id.)	Idem	30 Mayo 1892	30 Junio 1892	Idem	Idem.
Fernando Poo (Posesiones españolas)	Idem	5 Abril 1892	8 Junio 1892	Fernando Poo	Idem.
Idem (Id.)	Idem	3 Mayo 1892	8 Junio 1892	Idem	Idem.
India Neerlandesa	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado)	15 Junio 1892	24 Junio 1892	India Neerlandesa	Comunicando las disposiciones del Gobernador general referentes á medidas adoptadas para evitar la importación de enfermedades contagiosas.
Mogador (Marruecos)	Cónsul de España	1.º Junio 1892	14 Junio 1892	Distrito consular	Satisfactorio.
Pera (Turquía)	Ministro de España. (Recibido por telegrama comunicado por el señor Ministro de Estado)	23 Junio 1892	24 Junio 1892	Bakoo	Según telegrama oficial del Cónsul de Turquía en Tiflis, el cólera ha invadido Bakoo intensamente, avanzando con rapidez.
Puerto Rico (Antillas españolas)	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Ultramar.)	14 Mayo 1892	3 Junio 1892	Isla de Puerto Rico	Satisfactorio.
Saigon (Gochinchina)	Cónsul de España	3 Mayo 1892	8 Junio 1892	Distrito consular	Idem.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Dirección general durante el mes de Junio de 1892.

PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Alejandro (Egipto).....	Cónsul de España.....	4 Junio 1892...	24 Junio 1892...	Egipto.....	Litorales africano y arábigo.....	El Consejo sanitario marítimo y cuarentenario de Egipto ha decidido aplicar el reglamento del cólera á partir del 1.º de Junio pasado: primero, á las procedencias del litoral africano desde el Cabo Guardafui hasta Saouakim, exceptuando este puerto y los de Massauah y Assab; segundo, á las procedencias del litoral arábigo, entre Bab-El-Mandeb y Aden, exceptuando este último puerto.
Atenas (Grecia).....	Ministro residente de Su Majestad. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado).....	4 Mayo 1892...	11 Junio 1892...	Grecia.....	Litoral de Siria.....	Participa que según nota de 4 de Mayo pasado se ha levantado la euarentena impuesta en Grecia á todos los buques procedentes del litoral de Siria entre Messina y Jaffa.
Paris (Francia).....	Telegrama de la Agencia Fabra. Recibido.....	28 Junio 1892...	30 Junio 1892...	Turquía.....	Batoun Sonkrumkule....	Manifestando que el Consejo sanitario de Constantinopla ha impuesto diez días de euarentena á las procedencias de Batoun y Sonkrumkule y puertos intermedios.
Lisboa (Portugal).....	Cónsul general de España. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado).....	11 Junio 1892...	28 Junio 1892...	Portugal.....	Marruseos y Cádiz.....	Comunica que desde el 21 de Mayo próximo pasado son declaradas sucias de fiebre aptosa las procedencias del Imperio de Marruecos y las de Cádiz desde el 11 de dicho mes, y sospechosas las demás provincias de dicho reino.
Trieste (Austria).....	Cónsul de España.....	17 Junio 1892...	28 Junio 1892...	Trieste.....	Puertos españoles del Mediterráneo.....	Manifiesta que por circular de 14 de Junio pasado se han revocado las medidas sanitarias adoptadas contra las procedencias de los puertos españoles del Mediterráneo y los de Poniente desde Gibraltar á Portugal, así como también los de las islas Baleares.

Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 112.—15 JUNIO 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR MEDITERRÁNEO

Túnez.

FONDEO DE LA ALMADRABA DE RAŚ EL FEBET.

El Journal Officiel Tunisien del 12 de Junio de 1892 publica el siguiente aviso:

Núm. 576, 1892.—La pesquería conocida con el nombre de almadraba de Ras el Febet se ha instalado el 12 de Junio de 1892 en el cabo Febile. La almadraba se extiende hasta una milla de tierra en la dirección NNW., y está señalada de día por una boya pintada de negro que remata en una bola del mismo color. Los buques deben pasar por fuera de dicha boya. Además, la almadraba está señalada de noche por una luz roja de sector blanco, establecida en la punta del cabo; su altura es de 9 metros sobre el nivel del mar. El sector blanco puede practicarse sin peligro por los buques, los cuales deben evitar el vez la luz roja.

Carta núm. 131 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LAS LUCES DEL BRANDYWINE SHOAL, DEL BAJO FOURTEEN FOOT, DE CROSS LEDGE Y DEL SHIP JOHN SHOAL.

(Notice to Mariners, números 47, 48, 49 y 50 Sight-House. Washington, 1892.)

Núm. 577, 1892.—El 20 de Junio de 1892 se verificarán los cambios siguientes:

La luz fija actual del Brandywine Shoal, en la bahía Delaware, quedará como luz intermitente, mostrando períodos de luz fija de veintisiete segundos de duración, separados unos de otros por eclipses de tres segundos.

Los límites de los sectores en los cuales la luz se muestra respectivamente blanca y roja, no serán cambiados.

La luz actual de destellos de quince en quince segundos, del bajo Fourteen Foot, en la bahía Delaware, cambiará en luz intermitente; mostrando períodos de luz fija alternativos de catorce y de cuarenta segundos, separados uno de otro por eclipses de tres segundos de duración.

Los límites de los sectores blancos y rojos no se cambiarán.

La luz fija de Cross Ledge en la bahía Delaware, quedará como luz intermitente, mostrando períodos de luz fija de diez y siete segundos, separados uno de otro por eclipses de tres segundos.

Los límites de los sectores blanco y rojo no se cambian. La luz fija del Ship John Shoal, en la bahía Delaware, cambia en luz intermitente, presentando períodos de luz fija de cuarenta y siete segundos, separados uno de otro por eclipses de tres segundos.

Los límites de los sectores blanco y rojo no se cambian.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

Isla de la Trinidad:

FARO PROMONTORIO RAPON.—RESTOS DE NAUFRAGIO DELANTE DE PUERTO ESPAÑA.

(Notice to Mariners, núm. 49/385. Washington, 1892.)

Núm. 578, 1892.—Durante la permanencia del buque de guerra de los Estados Unidos *Monongahela* en Puerto España, ninguna luz se ha encendido en el pontón Ripon. Se ha ido á pique una barcaza al Sur del dicho pontón, á unos ocho cables al S. 53º W. de la luz roja de la extremidad del muelle.

Una boya cónica, de color rojo, se ha fondeado en 5,5 metros de agua en la extremidad de fuera de dicha barcaza, y otra plana, roja, á 25 metros por dentro de la boya precedente.

El fondeadero de la cuarentena está valizado por cuatro boyas.

Cuaderno de faros núm. 85 A. de 1888, Carta 506 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Islas Baleares.—Ibiza.

RECTIFICACIÓN DEL ALUMBRADO DE IBIZA.

Núm. 579, 1892.—Según comunicación del Agudante de Marina de Ibiza, la luz provisional instalada al E. de la población, situada en el extremo Norte del espigón, es fija, de color verde, y un farol, que por cuenta del Ayuntamiento se enciende, está situado al extremo Norte del muelle principal, cuyos cristales, que miran al E., son rojos, y blancos los opuestos.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

MAR DE CHINA

China.

CAMBIO PROYECTADO DE LA LUZ DE LA EXTREMIDAD NE. DEL PROMONTORIO SHANTUNG.

(Notice to Mariners, núm. 254. Shanghai, 1892.)

Núm. 580, 1892.—Se proyecta cambiar la luz actual fija, del faro de la extremidad NE. del promontorio Shantung, por una luz intermitente, y establecer una sirena de niebla.

Cuaderno de faros núm. 86 B de 1891.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 11.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1891 y Abril último, facturas presentadas y corrientes. Idem id. de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º de Julio de 1892, carpetas números 801 al 900.

Día 12.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes. Idem de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º de Julio de 1892, carpetas números 701 al 800.

Día 13.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro. Idem de intereses de depósitos de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, y de inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100, vencimiento de 1.º de Julio de 1892; todas las carpetas presentadas.

Día 14.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º de Julio de 1892; carpetas números 901 al 1.000.

Día 15 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, de igual trimestre, carpetas números 801 al 900.

Día 16.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto. Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 7 de Julio de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

La existencia en este día de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, series G y H, disponibles para aplicar al canje de los de igual clase de renta E y F, es la siguiente:

DEUDA INTERIOR		DEUDA EXTERIOR	
		Pesetas.	
Ninguno.		4.660, serie G, importantes.....	466.000
		2.330, serie H, importantes.....	466.000
			932.000

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 14 de Octubre de 1889.

Madrid 7 de Julio de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado poner en circulación una nueva serie de billetes de a 1.000 pesetas, que lleva la fecha de 1.º de Julio de 1884, sin que esto dé motivo a la recogida de los que circulan actualmente de la misma serie, pero de otras emisiones.

Madrid 8 de Julio de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.

Por el presente, y por segunda vez, se cita, llama y emplaza a los herederos de D. Pedro González, Habilitado que fué del personal del Correo central, para que en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de este edicto, se presenten en esta Ordenación, por sí ó por medio de apoderado, para hacer la entrega de cuatro pliegos de reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de Caja de esta provincia, correspondientes á los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1872 y Abril de 1873; pues de lo contrario se les irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1892.—El Ordenador, Luciano Marín. 1169—M

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1890-91 de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, cuyo presupuesto es de 24.900 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1890-91 de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 292—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Boñar á Campo de Caso, por su presupuesto de contrata de 101.306'82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Boñar á Campo de Caso, León, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 290—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la travesía de Cervera por la carretera de Cervera á la de Taracena á Francia por Aguilar, en la provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 64.357 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Cervera por la carretera de Cervera á la de Taracena á Francia por Aguilar, en la provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 289—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Agosto de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 2.º de la carretera de la Palma á Almonte, por su presupuesto de contrata de 178.117'47 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 2.º de la carretera de la Palma á Almonte (Huelva), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 288—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Folques á Jorbá, sección de Calaf á Jorbá, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 258.041'65.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.950 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Folques á Jorbá, sección de Calaf á Jorbá, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 287—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Zamora, cuyo presupuesto es de 16.415 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 297—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Pontevedra á Cangas, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto es de 10.932 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Pontevedra á Cangas, provincia de Pontevedra, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) 295—S

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la isla de Puerto Rico y concedido el derecho á percibirlos en la Caja de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Mayo último, de una á cuatro de la tarde, en los días laborables desde el 9 al 20 del corriente.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro se ha verificado con el quebrante de 4753 por 100.
Madrid 8 de Julio de 1892.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En el expediente adicional al de expropiación de fincas urbanas para la travesía de Cieza, que son necesarios ocupar con el trozo primero de la sección de carretera de Cieza á Mula, correspondiente á la de tercer orden de Cieza á Mazarón por Mula y Totana, cuya nómina figura inserta en el *Boletín oficial* del 22 de Noviembre de 1891, resulta con referencia á la finca núm. 8 lo siguiente:

1.º Que en la nómina rectificadora por la Alcaldía de Cieza se consigna que aparece la casa de un piso que lleva en arrendamiento Josefa Herrera, situada en Puerta Villa, 9, Cieza, á nombre de Pascuala Campos.

2.º Que no habiéndose presentado reclamaciones en virtud de la publicación de la nómina en el *Boletín oficial* 124 antes citado, se declaró la necesidad de la ocupación del inmueble, previniendo la designación de perito legal, según se interesó en el propio periódico oficial de 19 de Diciembre último, núm. 147, dándose las órdenes para su notificación á los propietarios, y haciéndola el Alcalde en lugar de á Pascuala Campos á Pascual Moreno Navarro.

3.º En su virtud, en 27 de Enero pasado se previno al Alcalde de Cieza, que apareciendo á nombre de Pascuala Campos en la nómina la finca núm. 8, que se consideró como de Pascual Moreno Navarro, debe entenderse la Administración con la primera, según dispone el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, por no estar amillorada ó inscrita á nombre del último, notificase á Pascuala Campos la providencia respectiva.

Y 4.º Que el Alcalde de Cieza en 16 de Mayo último remitió dicha diligencia, en la que consta que los vecinos de la casa de Pascuala Campos manifestaron que hacia tiempo que falleció, sin que dejara herederos forzosos, pues la casa en cuestión la vendió antes de su fallecimiento á Pascual Moreno Navarro, de aquella vecindad, y en el oficio de remisión dice la Alcaldía que no remitió antes las diligencias por estar esperando á que el comprador de la casa que se expropia Pascual Moreno Navarro inscribiese la finca en el amillaramiento, sin que lo verificase en el tiempo fijado.

Considerando que la finca señalada con el núm. 8 en la nómina formada por el Alcalde de la villa de Cieza, á pesar de haber sido adquirida por D. Pascual Moreno Navarro, figura amillorada á nombre de Doña Pascuala Campos, su antigua poseedora, la cual falleció sin dejar herederos forzosos, este caso se halla comprendido dentro de lo prescrito en el párrafo tercero del art. 5.º de la vigente ley de Expropiación, considerando como dueña de la finca el párrafo primero á la fallecida, y no constando por documento fehaciente quién sea el actual propietario, es desde luego éste desconocido en el terreno legal.

En su virtud he acordado publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia lo consignado, á fin de que en el término preciso de cincuenta días, que dispone el artículo 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, los dueños que se crean con derecho á la finca de referencia lo acrediten por documento fehaciente que exprese la inscripción ó amillaramiento prevenido por el párrafo primero de dicho artículo; haciéndoles saber, que si dentro de los cincuenta días, por sí ó por persona debidamente apoderada no acuden á este Gobierno, se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación. Lo que en cumplimiento de la ley y efectos expresados se inserta en este periódico oficial.

Murcia 4 de Julio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt. 1158—M

Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 22 del corriente mes, este Gobierno de provincia señala el día 30 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la reparación de la caseta de Carabineros del punto del Estacio, en esta provincia, bajo el presupuesto de 299 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por el art. 4.º de la instrucción de 23 de Febrero último y 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 27 de Junio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 27 de Junio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación de la caseta de Carabineros del punto del Estacio, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la reparación de dicha casilla, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad (escrita en letra) por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.) 294—S

Diputación provincial de Santander.

Empréstito de carreteras provinciales.

En la ciudad de Santander, á 30 de Abril de 1892, siendo las doce de la mañana, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia de D. Joaquín Muñoz, Presidente de la misma, por delegación del Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. D. Higinio A. de Celis, D. Tomás Agüero Sánchez de Tagle, Don Manuel García Obregón, D. Andrés Avelino Pellón, D. Emilio García de los Ríos y D. Ramón Díez de Ulzurrun, designados por la Excm. Diputación, con objeto de verificar el sorteo de 41 acciones de carreteras provinciales de Santander, conforme al anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 4 del corriente y en la GACETA DE MADRID del día 13 del mismo.

Leídos los documentos oportunos, y previo el recuento de los números de las acciones sin amortizar, del que resultó no faltar ninguna, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron por el orden que á continuación se expresa las papeletas que contenían los siguientes: ciento noventa y ocho, mil setecientos sesenta y siete, dos mil ochenta y tres, mil quinientos sesenta y dos, dos mil diez, seiscientos cuatro, trescientos ochenta y ocho, trescientos ochenta y nueve, mil descientos cuarenta y seis, mil quinientos sesenta y nueve, mil trescientos noventa y cuatro, quinientos cincuenta y nueve, dos mil trescientos treinta y nueve, mil seiscientos treinta y dos, setecientos once, mil ciento ochenta y seis, mil trescientos ocho, dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, ciento sesenta y uno, seiscientos uno, seiscientos ochenta y tres, novecientos sesenta y nueve, seiscientos setenta y tres, ochenta y siete, mil novecientos, mil ciento setenta y nueve, mil ciento setenta cinco, setecientos veinticuatro, seiscientos ochenta y uno, setecientos trece, mil ciento ochenta y cuatro, ciento setenta y dos, mil novecientos ochenta y dos, quinientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y ocho, seiscientos, ciento cuarenta y nueve, setecientos cuarenta y uno, seiscientos diez y ocho, seiscientos veinte y novecientos cincuenta y tres.

Resultando conformes los apuntes tomados, según correspondía, se acordó que se publicara en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia el resultado del sorteo para los efectos oportunos.

Y se dió por terminado, firmando este acta todos los señores presentes y yo el Secretario, que certifico.—Joaquín Muñoz.—Higinio A. de Celis.—Andrés A. Pellón.—Ramón D. de Ulzurrun.—Emilio G. de los Ríos.—Tomás Agüero S. de Tagle.—Manuel García Obregón.—José Cano Benítez.

Anuncio.

Queda abierto en esta Depositaria provincial el pago de las acciones de carreteras provinciales de Santander extraídas en el sorteo de 30 de Abril último, cuya numeración antecede.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 1.º de Julio de 1892.—El Presidente, Joaquín Muñoz.—El Contador, Antonio M. Coll y Puig. 1164—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donación proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Fraguas.—Santiago Lisio, Silva.
Vigo.—Cónsul general, sin señas.
Valencia.—Juan Ferrer, Carretas, 15.
Coruña.—Pedreira, San Bernardo, 34.
Sevilla.—José Prada, Cruz, 23.
Tánger.—Expedidora Josefa 2.192 (ausente).

NORTE

Jaca.—Federico Jimeno, Divino Pastor, 18.

NOROESTE

Pontevedra.—Varela, Eslava, 4.

SUR

Berja.—López Castillo, Cervantes, 10.

MEDIODÍA

Santaolla.—Rosario Rodríguez, Don Pedro Unanué, 7.

Madrid 8 de Julio de 1892. — Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

El Comandante militar de Marina, Capitán del puerto de Alicante.

Hace saber que debiendo sacarse á pública subasta el usufructo de la almadraza denominada «Coveta de Fumar», del

distrito de esta capital, por el término de diez y seis años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición, formado al efecto con sujeción á lo dispuesto en el reglamento, los cuales estarán de manifiesto en esta Comandancia, cuyo remate debe tener efecto simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena y en esta Comandancia el día 11 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, bajo el tipo de 1.500 pesetas en cada un año, se notifica al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la citada subasta.

Alicante 30 de Junio de 1892.—Emilio P. del Pobis. 281—S

El Comandante militar de Marina de esta provincia, Capitán del puerto de Alicante.

Hace saber que debiendo sacarse á pública licitación el usufructo de la almadraza denominada «Rincón de Albir», del distrito de Altea, por el término de diez y seis años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición, formado al efecto con sujeción á lo dispuesto en el reglamento, los cuales estarán de manifiesto en esta Comandancia, cuyo remate debe tener lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena y en esta Comandancia el día 13 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, bajo el tipo de 125 pesetas en cada año, se notifica al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la citada subasta.

Alicante 30 de Junio de 1892.—Emilio P. del Pobis. 282—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia de esta capital.

Habiéndose formado expediente de prófugos al mozo Clemente Salvador Maderuelos, núm. 215 del alistamiento del año actual, por falta de presentación al acto de la declaración y clasificación de soldados, á pesar de haber sido llamado por medio de los periódicos oficiales, se ruega, tanto á las Autoridades civiles como militares y sus agentes, se sirvan procurar su busca y captura; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, ó á la de la Excm. Comisión provincial.

Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Teniente Alcalde, Garci-Nuño.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo de valores públicos núm. 197 por la cantidad de pesetas 9.500, expedido á D. Zacarías Gutiérrez en 22 de Enero último, se previene que si en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado, á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.

Madrid 8 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección, Ignacio Ordóñez. X—61

Ayuntamiento constitucional de Begoña.

A virtud de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión pública celebrada el 25 de Junio último, se requiere á la Compañía explotadora de la Fábrica del gas de Bilbao, los años 1869 y 1870, al intento de que por sí ó sus representantes legítimos, y de conformidad con esta Corporación, pueda procederse á la liquidación de cuentas pendientes con motivo del gas suministrado por aquella para el alumbrado público de este Municipio los citados años; apercibida de que de no presentarse en tiempo oportuno la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Casas Consistoriales de Begoña 4 de Julio de 1892.—El Alcalde-Presidente, Calixto de Leguina. 1156—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

JAEN

La Audiencia de lo criminal de Jaén.
Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Jerónimo de la Roca Anguita, natural de Fralles, y vecino de Alcalá la Real, hijo de Antonio y Rafaela, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas son: estatura un metro 547 milímetros, peso 53 kilogramos, manos 176 milímetros, pies 228 milímetros, ojos melados, pelo castaño oscuro, color moreno y dos cicatrices en la cara, á fin de que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de Cerón, núm. 23, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto de bellota; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido encastado, que actualmente se ignora, y caso de ser habido lo pondrán en la cárcel de esta ciudad en clase de preso á disposición de este Tribunal; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 1.º de Julio de 1892.—Manuel Mendo.—Antonio Vergara.—José Calderón.—El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Jaén á 1.º de Junio de 1892.—Manuel García. J—4417

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Manuel Contreras Roldán, natural y vecino del Castillo de Loculim, de veintisiete años de edad, hijo de Juan Tomás y de Marina, casado, dependiente del resguardo de consumos, cuyo sujeto ha sido penado por esta Audiencia por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; á fin de que en el término de treinta días comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de Cerón, núm. 23, al objeto de ingresar en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido

Impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, practiquen activas diligencias en averiguación del referido penado, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Tribunal en clase de preso; pues en ello está interesada la recta Administración de justicia.

Dada en Jaén á 25 de Junio de 1892.—Manuel Mendo.—Antonio Vergara.—José Calderón.—El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente según está mandado, en Jaén á 25 de Junio de 1892. Manuel García. J—4402

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Joaquín de Prats y Pujals, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia y Capitanía del puerto de Barcelona, Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de su destino el día 7 de Mayo del pasado año el marinero de primera clase de la escampavía *Ardilla*, Luis Porret y Artés, hijo de Luis y de Dolores, natural de Figueras (Gerona), á quien estoy procesando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al expresado marinero Luis Porret Artés, para que en el término de treinta días se presente ante esta Comisión fiscal, sita en esta Comandancia de Marina, para dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Junio de 1892.—Joaquín de Prats.—Por su mandato, Pedro F. Bonmati, Secretario. 1125—M

CASTELLÓN

D. Ricardo Picazo y Jabaloyes, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Otumba, núm. 51, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito contra el sargento del tercer batallón del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, con licencia ilimitada, Rogelio Castell Barea, por la falta grave de haberse ausentado del punto de su residencia sin permiso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rogelio Castell Barea, sargento del tercer batallón del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, con licencia ilimitada, natural de San Jorge, en esta provincia, hijo de Vicente y de María Francisca, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, color bueno, frente despejada, nariz regular, boca idem, barba cerrada, y de un metro 578 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haberse ausentado del punto de su residencia sin permiso; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rogelio Castell Barea; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 28 de Junio de 1892.—Ricardo Picazo. 1128—M

MADRID

D. Francisco Hernández de León y Frusado, Comandante de Caballería y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito; no encontrándose, después de las infinitas gestiones practicadas al Capitán retirado D. Ildefonso Rodríguez, natural de Villamartin (Cádiz), á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy procesando por la responsabilidad que pudiese haberle en el cambio y pérdida de varias alhajas pertenecientes al Capitán fallecido en 1871 D. Baltasar Medina Sánchez;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á D. Ildefonso Rodríguez Lara para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente á la Autoridad militar del punto donde reside, ó en su defecto, en caso de no haberla, al Alcalde, y al propio tiempo dé conocimiento de su existencia á este Juzgado, Ferraz, 7, entresuelo, á fin de que pueda ser interrogado y oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo que se le marca será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido, le hagan saber el deber en que está de dar cuenta á este Juzgado de su residencia, que se encuentra procesado, preso y en libertad provisional á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Madrid 30 de Junio de 1892.—El Juez instructor, Francisco Hernández de León.—Por su mandato, el Capitán, Secretario, Francisco Jaime Moragues. 1136—M

MÁLAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primero y único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los sumariados por delito de contrabando Antonio Godoy Luque, hijo de Juan y de Isabel, de cuarenta y siete años de edad, casado, natural de Villanueva del Rosario, de esta provincia, vecindado en la plaza de Santa

María, núm. 5, de esta capital, marinero; Diego Gálvez Ortega, hijo de José y de María, de cincuenta años de edad, casado, natural de Nerja, idem, vecino de esta capital, marinero y sin instrucción; Pascual Romero Ramos, hijo de Juan y de María, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Algarrobo, idem, domiciliado en Torre del Mar, marinero y sin instrucción; Francisco Yegua Lara, hijo de Antonio y Beatriz, de treinta y nueve años de edad, casado, natural de Marbella, domiciliado en la plazuela de la Aduana, de esta capital, marinero y sin instrucción; Juan Ferrer Domínguez, hijo de José y de María, de cincuenta y seis años de edad, casado, natural de Marbella, domiciliado en la calle de Cuarteles de esta capital, marinero y sin instrucción; José Fernández Guidet, hijo de Antonio y de Rosalía, de cuarenta y nueve años de edad, viudo, natural de Nerja y domiciliado en la calle del Pájaro, de esta capital, marinero y sin instrucción, y á los cómplices Antonio Herrera Valentín, hijo de José y Josefa, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural de Torreveja (Alicante), marinero, con instrucción, y Andrés Herrera Alés, hijo de Andrés y Ana, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de Vélez Málaga, profesión marinero y con instrucción, para que se presenten en esta Comandancia á la práctica de varias diligencias judiciales; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se les declarará en rebeldía, causándoseles el perjuicio á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los citados mencionados, y caso de ser habidos, los entreguen en la cárcel de partido á disposición de la principal Autoridad de Marina de esta provincia.

Dado en Málaga á 25 de Junio de 1892.—Emilio Maresca. 1143—M

MONFORTE

D. Ramón Jolla Villar, primer Teniente del tercer batallón del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado el día 17 de Noviembre del año anterior de la casa paterna, sita en la parroquia de Moreda, Ayuntamiento de Monforte, provincia de Lugo, donde se encontraba con licencia ilimitada el cabo de la primera compañía de este batallón D. Modesto Rodríguez Losada, hijo de D. Manuel y de Doña María, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 559 milímetros, de estado soltero, señas particulares ninguna, á quien estoy sumariando por la falta grave de haberse ausentado del punto de su residencia oficial sin la autorización de sus Jefes.

Usando de las facultades que concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado cabo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del expresado batallón á dar sus descargos; y de no hacerlo así se le declarará en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Monforte 20 de Junio de 1892.—El Juez instructor, Ramón Jolla. 1142—M

Juzgados de primera instancia.

ARANDA DE DUERO

D. Julián Molinero y Riaño, Juez instructor de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Pérez Ramos, soltero, de cuarenta años, natural de Alhama, provincia de Granada, hijo de Manuel y María, estatura un metro 69 centímetros, peso 74 kilogramos, dimensión de las manos 21 centímetros de longitud y 13 de latitud, idem de los pies 28 por 11, ojos castaños, pelo castaño oscuro, mejillas encendidas, sin cicatrices; viste boina azul, pañuelo rayado color botella al cuello, chaqueta y chaleco de tricel rayado color café, pantalón paño patén, alpargatas negras; José Pérez López, soltero, de cuarenta y un años, naturaleza y provincia como el anterior, hijo de Sotero y Juliana, estatura un metro 63 centímetros, pesa 80 kilogramos y medio, dimensiones de las manos 19 centímetros de longitud y 13 de latitud, idem de los pies 27 por 11, ojos pardos azules, pelo castaño oscuro, tiene una cicatriz angular de dos centímetros de longitud encima de la elevación frontal izquierda, rostro moreno claro, barba rubia oscura con bigote; viste boina color café, camisa blanca, chaqueta, chaleco y pantalón de pana cordelillo color ceniza, zapato bajo blanco, pañuelo alforabado al cuello, vendedores ambulantes, éste de azafrán y el otro de géneros, y Manuel Quirós Jiménez, de treinta y cuatro años, soltero, hijo de Antonio y Manuela, natural de Aceuchal, provincia de Badajoz, jornalero, su estatura un metro 56 centímetros, pesa 55 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de longitud y 14 de latitud, idem de los pies 24 por 10, ojos pardos azules, pelo castaño oscuro, tiene tres cicatrices, una de tamaño de un garbanzo encima de la elevación frontal izquierda, otra lineal de medio centímetro en la línea media y superior de la frente y la otra del tamaño de una lenteja en la parte superior de la elevación frontal derecha, rostro moreno pálido, barba al pelo con bigote; viste boina color café, camisa de cretona blanca con raya encarnada, chaleco y pantalón patén lana á cuadros, chaqueta patén lana á rayas, faja negra, botinas de becerro mate, vecinos de Madrid, habitantes los dos primeros calle de San Cosme núm. 4, principal y bajo izquierda, y el último calle de Pedro Nanú, paseo de las Delicias, núm. 20, cuarto bajo izquierda, los tres procesados por robo de valores, metálico y efectos en la noche del 24 al 25 de Febrero último el banquero de esta villa D. Feliciano del Pecho Miranda; estaban presos en esta cárcel, de la que se fugaron en la noche del 2 al 3 de Junio último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta cárcel; bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos tres sujetos; advirtiéndoles que los dos primeros deben tener otros nombres y naturaleza que los expresados, fijándose en las señas y cicatrices, así bien á la de Justa Pastor Navarro, que tiene una niña, de unos cinco años, y Luisa Bienante, concubinas de José y Eusebio respectivamente; y de ser habidos, así como éstas, sean conducidos con las seguridades debidas á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Aranda de Duero á 5 de Julio de 1892.—Julián Molinero.—Por su mandato, Juan Baciero. J—4487

D. Julián Molinero y Riaño, Juez instructor de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Justa Pastor Navarro, de veintiocho años de edad, natural de Aranda, provincia de Teruel, de estatura regular, delgada, vecina de Madrid, ha habitado en la calle de San Cosme, número 4, bajo izquierda, concubina del que dice llamarse José Pérez López, y á Luisa Bienante, natural de Carranque, más baja y gruesa que la anterior, vendedoras ambulantes de géneros de comercio, ésta concubina del que se titula Eusebio Pérez Ramos, con el que ha habitado en la misma calle y número, principal izquierda, y á la Justa la acompañada una niña como de unos cinco años, que dice ser hija, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo contra las mismas y el Alcalde que fué de esta cárcel por haberse fugado de la misma en la noche del 2 al 3 de Junio último los presos y procesados, por robo de valores y metálico á D. Feliciano del Pecho, de esta vecindad, citados Eusebio y José y Manuel Quirós Jiménez; apercibiéndolas que de no presentarse serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichas dos mujeres, así como de expresados Eusebio José y Manuel, y de ser habidos sean conducidos con las seguridades debidas á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Aranda de Duero á 5 de Julio de 1892.—Julián Molinero.—Por su mandato, Juan Baciero. J—4486

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, y encargado del de instrucción del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de cañerías de gas contra Tomás Gazapo y Millán, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, que es de estatura un metro 500 milímetros, de peso 40 kilogramos, pelo castaño, ojos garzos, nariz aguileña, color sonrosado, sin ninguna otra seña particular, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que de la referida causa le resulten; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Tomás Gazapo y Millán; y habido que sea, lo pongan en las cárceles nacionales á mi disposición.

Barcelona 23 de Junio de 1892.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por disposición de S. S., Mateo Geronés. J—4382

BURGO DE OSMA

D. Tiburcio Pérez Álvarez, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eleuterio de Miguel, vecino de Casarejos, para que en el término improrrogable de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye á virtud de denuncia dada contra el expresado Eleuterio de Miguel y otro por hurto de maderas en el monte pinar de Vadillo; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 24 de Junio de 1892. Tiburcio Pérez.—Por su mandato, Juan Romero. J—4419

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela García, vecina que fué de esta ciudad, calle de la Torre, núm. 53, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que contra la misma instruyo por el delito de estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado de la referida Manuela García.

Dada en Cádiz á 22 de Junio de 1892.—Juan Gordillo y Villalón.—Rafael de León. 4420—J

CASAS-IBAÑEZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Antonio Rial y Casabuena, dictada en el día de hoy, en carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, se cita á Juan Martínez y Martínez y José Martínez y Martínez, vecinos de Abengibre, que se hallan ausentes, el primero en la Mancha y el segundo se ignora su paradero, á fin de que comparezcan ante dicho superior Tribunal el día 20 del actual y hora de las ocho de su mañana, pues tienen que declarar en auto del juicio oral como testigos en la causa seguida en este Juzgado contra José López Cebrían, vecino de este pueblo, sobre disparo y lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Casas Ibañez 5 de Julio de 1892.—V.º B.º—Real.—El actuario, Joaquín Pérez. J—4489

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Per el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio López Aguilera, vecino de Ayamonte, en la provincia de Huelva, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue á virtud de denuncia que el mismo hizo ante la Inspección de vigilancia de esta capital por hurto de un capote de torrear que dice le fué sustraído por Antonio Gutiérrez, de la misma vecindad.

Dado en Córdoba á 30 de Junio de 1892.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—4405

CIEZA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se anuncia que D. Gonzalo Alvarez Castellanos y Alvarez Castellanos, natural de Ricote, hijo de D. Rufino y de Doña Teresa, fallecido intestado en dicha población el día 15 de Mayo próximo pasado, habiéndose reclamado la herencia del expresado finado por sus primos hermanos D. Antonio, D. Francisco, Doña Juana, Doña Catalina y Doña Josefa Alvarez Castellanos y Acuña y D. Alfonso Alvarez Castellanos y López; y se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia indicada, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cieza 18 de Junio de 1892.—El Escribano, Domingo García Marín. X—58

CHELVA

D. Manuel Polo Pérez, Juez de instrucción del partido de Chelva.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha recibido certificación de la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito del sumario contra Pablo Martínez y otro sobre hurto, por la cual se manda citar en forma al acusado privado D. Gil Roger y Dubal, para que comparezca el día 17 de Septiembre próximo, á las diez y media de la mañana, en la referida Audiencia de Valencia y Secretaría de D. Emilio de Fagoaga, para el juicio oral que se ha de celebrar de la mencionada causa; con apercibimiento de que de no comparecer le parará los perjuicios y responsabilidades legales.

Y no sabiendo el punto fijo donde reside el Roger, se hace la citación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Chelva á 30 de Junio de 1892.—Manuel Polo Pérez.—Por su mandato, Domingo Pujol. J—4386

CHINCHÓN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardino Avilés Hernández, vecino de Colmenar de Oreja y que ha residido en Madrid, calle de Valencia, núm. 4, patio, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en la causa seguida contra el mismo y otro por desobediencia; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchón á 2 de Julio de 1892.—Manuel Izquierdo.—El actuario, Juan Escanellas. J—4422

DON BENITO

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario pendiente en el mismo con el núm. 5 de orden, correspondiente al año de 1891 por delito de contrabando en término de Guareña contra Juan Núñez Tijera, Francisco Palma y Carlos Romero ó Barrero Francés, este último sin vecindad y cuyo paradero se ignora, he acordado llamar al mismo por edictos para que dentro del término de quince días, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Don Benito 30 de Junio de 1892.—Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.—El Secretario, Francisco Domínguez. J—4423

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sabino López Díaz, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Madrid, de treinta años de edad, soltero, albañil, de ignorado paradero, y cuyas señas personales son: estatura baja, de buen color, barba y pelo rubios, ojos pardos y nariz regular; que viste pantalón con rayas negras, chaleco de paño claro, blusa á cuadros blancos y negros y botas chancos mate con cañas de paño, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (piso bajo de la Casa Consistorial), á fin de oír una notificación y emplazamiento en causa contra el mismo y otro por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y conducción de dicho Sabino á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 30 de Junio de 1892.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, P. H., Teodosio Gómez Platero. J—44077

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio F. Afán de Ribera, Juez interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Antonio Castro, se ha seguido expediente de jurisdicción voluntaria para acreditar que á D. Antonio González Salmón, vecino de esta capital, se le han extraviado dos títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, uno de la serie D por valor de 6.000 pesetas, núm. 33.934; y otro serie E, núm. 40.745, importante 12.000 pesetas, ascendiendo ambas á la cantidad de 18.000 pesetas nominales; dichos documentos se echaron de menos el día 1.º de Mayo último, en cuyo expediente seguido por los trámites de su naturaleza se dictó auto en 10 del expresado mes, decretando la prohibición de enajenar ó negociar los títulos de que se deja hecho mérito; y que se pusiera en conocimiento de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Bolsa de Madrid. Que á solicitud del D. Antonio González se ha acordado la publicación por medio de edictos del extravío de los mencionados títulos.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona ó personas tenedoras de referidos títulos los presenten en este Juzgado en el preciso término de tercero día, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial corres-

pondiente, según está prevenido en el párrafo primero del artículo 550 del Código de Comercio vigente.

Dado en Granada á 22 de Junio de 1892.—Antonio F. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Félix Rodríguez. X—54

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Romero Rozales, natural de Colomera, vecino de Trujillo, soltero, jornalero, de treinta años de edad, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, para notificarle el auto de terminación de sumario de la causa que se le sigue sobre hurto de caballerías y ser emplazado para ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido se le ponga á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 28 de Junio de 1892.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—4408

MADRID—NORTE

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández, que con el nombre de Manuel Cortina y Alvarez entró el 14 del actual en casa de Esteban Alonso para repartir azucarillos, el cual es de naturaleza asturiana, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por esta denuncia dada por el Alonso; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: de veintitrés años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, grueso, pecoso de viruelas y viste boina azul, blusa rayada en blanco y azul, pantalón rayado en oscuro y café y alpargatas negras, y en el caso de ser habido, lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—4389

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Salvador Sepúlveda Díaz, de quince años de edad, hijo de Salvador y de Ana, soltero, de esta naturaleza y vecindad, que habitó en la calle del Rosal del Cauce, de profesión picapedrero, con instrucción, siendo sus señas particulares las siguientes: estatura un metro 46 centímetros, peso 42 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros de largo por ocho de ancho, de los pies 22 centímetros, color de los ojos melado, el rostro moreno, sin cicatrices, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otro instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública á mi disposición del referido Salvador Sepúlveda Díaz, dando de ello el oportuno aviso.

Dado en Málaga á 28 de Junio de 1892.—Francisco Gallego.—El Secretario, Luis Pérez. J—4412

OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de lesiones José Rodríguez Acosta, sombrerero, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 20 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia de lo criminal de Badajoz al juicio oral de la causa que procedente de este Juzgado se le sigue por expresado motivo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; así lo tengo acordado en el cumplimiento de una orden de la expresada Audiencia.

Dado en Olivenza á 3 de Julio de 1892.—Julián Huerta.—El actuario, José Torrabadell. J—4501

PEÑAFIEL

D. Emiliano Rodríguez Guerrero, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un gitano, cuyo nombre, apellidos y vecindad se ignora, joven, como de unos veintidós á veintitrés años, barbilampión, estatura regular; viste pantalón de tela color ceniza, blusa blanca con rayas negras y gorra de piel todo en mal uso; el cual el día 20 de Mayo próximo pasado vendió á Cesáreo Morales Alonso, de oficio pastor, en esta villa, un pollino de dos años, con el fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de prestar la correspondiente declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por robo de un pollino; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á 28 de Junio de 1892.—Emiliano Rodríguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Lino Martín. J—4414

RIBADRO

D. Angel Reguero Guisasaola, Juez de primera instancia de la villa de Ribadeo y su partido.

Hago saber que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito se despachó ejecución contra los bienes de los herederos de D. Luis Candía Fernández, habiéndose practicado el embargo sin previo requerimiento de pago á algunos de los deudores por hallarse ausentes en paradero ignorado. En su consecuencia, por el presente edicto no sólo se re-

quiera á Doña Juana, Doña Rosenda, D. Vicente y D. Luis Candía Martínez, como herederos del D. Luis, á que paguen á D. José Corbelle López, labrador y vecino de Cubelas, en este término, 4.635 pesetas y costas causadas y que se causen; sino que á la vez se les cita de remate á medio de la siguiente

Cédula de citación.—Por la presente y en virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con fecha 26 de Marzo último, en demanda ejecutiva presentada por el Procurador Aenlle, á nombre de D. José Corbelle López, contra Doña Juana, Doña Rosenda, D. Vicente, Don Luis, Doña Josefa, Doña Antonia y Doña Perfecta Candía Martínez, estas tres vecinas de Cubelas y los cuatro primeros ausentes en ignorado paradero, sobre pago de 4.635 pesetas y costas, se cita de remate á los Doña Juana, Doña Rosenda, D. Vicente y D. Luis, á fin de que dentro del término de nueve días se personen en los autos por medio de Procurador, y se opongán á la ejecución si les convinieren; con prevención de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Ribadeo 30 de Abril de 1892.—El actuario, Francisco Salvadores Robles.

Lo que se hace público por el presente, cumpliendo así lo mandado en dicho auto.

Dado en la villa de Ribadeo á 3 de Mayo de 1892.—Angel Reguero Guisasaola.—De orden de S. S., Francisco Salvadores Robles. X—57

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósito, señalados con los números 23.127, 23.568, 24.729 y 24.730 de orden, expedidos por este Banco en 27 de Enero de 1891, 21 de Mayo de 1891 y 17 de Marzo de 1892, que comprenden: el primero 26 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba; el segundo tres billetes; el tercero 19, y el cuarto 20, todos estos valores de la emisión de 1886, y pertenecientes los de los dos primeros resguardos á Doña Josefa Fernández Arroyo; los del tercer resguardo á Doña Matilde Arribas y Fernández Arroyo; y los del cuarto resguardo á Doña María Arribas y Fernández Arroyo.

Se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá los cuatro nuevos resguardos, anulando los primitivos, y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Julio de 1892.—El Secretario, R. Sepúlveda. X—60

Banco Hispano Colonial.

Situación en 30 de Junio de 1892.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Letras por cobrar, Cartera, Préstamos, etc.

Barcelona 6 de Julio de 1892.—El Contador, Joaquín Soldevila.—V.º B.º.—El Director Gerente, P. de Sotolongo. X—59

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Balances de cuentas em. 31 de Mayo de 1892.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Establecimiento, Caja general de Depósitos, Caja, etc.

Madrid 31 de Mayo de 1892.—El Jefe de la Contabilidad, Emilio de Añón.—V.º B.º.—El Administrador Delegado, M. Pardo. X—55

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balanza de situación en 30 de Abril de 1892.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various assets and liabilities in Pesetas.

Gijón 30 de Abril de 1892. — El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Julio de 1892, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for 'FONDOS PUBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' for various dates and terms.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for 'AÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE JULIO DE 1892.

Table showing exchange rates for foreign currencies like 'Fondos espa.' and 'Fondos fran.'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 28'85 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'50-44'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1892.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various localities (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) including weather conditions and directions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche, ha llovido en Huesca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos... Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table listing counts for various types of slaughtered animals: Vacas, Terneras, Carneros, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'30 á 1'39 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'21 á 1'37 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points ('PUNTOS DE RECAUDACIÓN') and amounts in Pesetas for various cities like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 8 de Julio de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table listing prices for different classes of the guide: Primera clase, Segunda ídem, etc.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

SANTOS DEL DÍA

San Cirilo, Obispo y mártir, y San Juan de Colonia, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Santiago.

ESPECTÁCULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Los cuatro palos.—El gran petardo (estreno).—El mirlo blanco. TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.